



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación en la que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se han de publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba

Servicio de Legislación y Normas
Núm. 5.725

De conformidad con lo que dispone el párrafo sexto del artículo cuarto de las Bases de Trabajo para el Comercio en general, y, en consonancia con el R. D. de 22 de Diciembre de 1928, y Ordenes del 21 de Diciembre de 1934 y 3 de Diciembre de 1935 y a tenor de sus argumentos, esta Delegación provincial de Trabajo en atención a las circunstancias actuariales y considerando como tradición la apertura de los establecimientos del ramo de juguetería, ha tenido a bien resolver las peticiones hechas por los comerciantes interesados a esta Delegación de Trabajo y previo informe del Jurado Mixto correspondiente lo que sigue:

Quedan autorizados a abrir sus puertas, sólo y exclusivamente los establecimientos de juguetería el día cinco de Enero próximo, festividad de Reyes hasta las doce de su noche.

Remitirán a esta Delegación provincial de Trabajo, relación del personal que haya de trabajar el citado día, y asimismo determinarán la forma en que la dependencia de dicho gremio gozará del descanso de compensación en otro día de la semana

próxima, siendo este descanso el de veinticuatro horas consecutivas.

Las horas de labor en el citado día cinco de Enero, serán consideradas y remuneradas como extraordinarias, teniendo en cuenta las disposiciones legales que regula este concepto especial. Los patronos o dueños de los establecimientos de juguetería, remitirán la hoja correspondiente en la que se acredite haber efectuado el pago de las horas extraordinarias a todos sus obreros, empleados; bien entendido, en la venta del citado día cinco de Enero.

Al mismo tiempo, que se remita a esta Delegación provincial de Trabajo lista del personal que haya de trabajar, se dirá también el día de descanso en la próxima semana, de acuerdo siempre con las partes interesadas.

Se advierte que los establecimientos donde se dedicasen también a la venta de otros artículos, por requerirlo su industria harán ese día un apartado, y, sólo podrán vender artículos de juguetería, en caso contrario y haciendo uso de las facultades que confiere la Ley a los Inspectores Delegados de Trabajo, se impondrán con todo rigor las sanciones respectivas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a fin de que se cumpla taxativamente lo dispuesto en la presente Orden.

Córdoba 28 de Diciembre de 1935.
—El Delegado provincial, J. González Caballero.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1

RECTIFICACION

Habiendo padecido error en el edicto publicado con fecha 23 de los corrientes, sacando a concurso la plaza de Secretario de este Organismo oficial, por cuanto figura el haber de once mil pesetas, se hace saber que dicha plaza está dotada con el sueldo de diez mil pesetas.

Córdoba 31 de Diciembre de 1935.
—El Presidente, Juan Peinado.

Junta municipal del Censo electoral

VILLARALTO

Núm. 5.612

Don Antonio Ruiz Cerón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la vigente Ley electoral, literalmente copiada es como sigue:

•En la villa de Villaralto a 1.º de Diciembre de 1935, bajo la presidencia del señor Juez municipal de la misma, y siendo la hora de las doce previamente señalada, se reunieron

los señores vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término en la Sala Audien-cia de este Juzgado, local designado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley electoral vigente.

Abierta la sesión, se procedió a la lectura de los artículos 11, 12 y 13 de la mencionada Ley, así como la orden de la Junta central de fecha 18 de Octubre de 1933 por la que se dispone que, en la renovación de la Junta se ha de prescindir de los vocales que reúnan, siéndolo por los conceptos de mayores contribuyentes, territorial, industrial, utilidades y minas, a que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del citado artículo 11, toda vez que su objeto era la de Compromisarios para Senadores, y una vez desaparecido este Cuerpo y por consiguiente aquella condición básica de sus nombramientos, resulta improcedente su designación y, aunque existe en este Municipio un oficial del Ejército retirado, no reúne la condición exigida por esta Ley, ya que como es uno sólo, no está constituida la Junta local de pasivos y por lo tanto carece de este derecho para poder ser designado.

No habiendo tampoco en este término gremios industriales, debe quedar esta Junta constituida con el Juez municipal como Presidente y vocales con el concejal de mayor número de votos obtenidos en las últimas elecciones y del ex-Juez municipal más

antiguo con vecindad y residencia en esta localidad y de los suplentes de éstos que les correspondan por iguales conceptos.

En su consecuencia quedó constituida esta Junta en la forma siguiente:

Presidente: El Juez municipal don Francisco López Toril.

Vocales: Don Basilio Peralvo Gómez, concejal de mayor número de votos obtenidos en las últimas elecciones; don Manuel Ruiz Muñoz, como ex-Juez municipal más antiguo de esta localidad con vecindad y residencia en la misma.

Suplentes: Don Manuel Fernández Rubio, suplente del primero como concejal que le sigue en número de votos; don Eulalio Fernández López, suplente del segundo como ex-Juez municipal con residencia y vecindad en este término.

Secretario: El mismo del Juzgado don Antonio Ruiz Cerón.

Por Ministerio de la Ley le corresponden ser Vicepresidente primero y segundo, respectivamente al vocal concejal don Basilio Peralvo Gómez y don Manuel Ruiz Muñoz que lo ha sido por unanimidad.

Hecha la designación de los señores que han de formar esta Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de 1936 a 1937, se acordó continúe la Sala Audiencia de este Juzgado para celebrar sus reuniones, acordándose igualmente se comunique a los interesados sus nombramientos por medio de oficio duplicado; que se exponga al público edicto dándoles a conocer para los que se crean lesionados ocurran en término legal ante quien corresponda y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia certificación literal de este acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y otra al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral como está mandado, quedando después acreditado y archivado el acta original y duplicados en el expediente de su razón.

Con lo cual se dió el acta por terminado levantándose la presente acta que la suscriben todos los asistentes de que yo el Secretario certifico. — Francisco López. — Manuel Peña. — Teodomiro López. — Antonio Ruiz. — Rubricados.

El acta inserta es copia de su original a que me remito y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villaralto a 1.º de Diciembre de 1935. — El Secretario, Antonio Ruiz. — Visto bueno: El Presidente, Francisco López.

Núm. 5.612

Don Antonio Ruiz Cerón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la se-

sión celebrada por esta Junta para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Villaralto a 1.º de Diciembre de 1935; siendo la hora señalada se constituyó en el local designado al efecto, la Junta municipal del Censo de esta villa bajo la Presidencia de don Francisco López Toril.

Dada cuenta del objeto de la reunión, el señor Presidente dió orden al Secretario para que diera lectura al artículo 22 de la vigente Ley electoral y disposición complementaria a dicho artículo, y en su cumplimiento se acordó por unanimidad hacer las designaciones de colegios electorales para cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1936, en los locales que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. — Edificio, Escuela de niños, calle Ayuntamiento número 2.

Sección segunda. — Edificio de Francisco Luna Caballero, calle 14 de Abril número 12.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. — Edificio de Isabel Muñoz Moraño, calle Pérez Galdós número 3.

Sección segunda. — Edificio, Escuela particular de niños, de don Manuel Gómez Caballero, calle Blasco Ibáñez.

Sección tercera. — Edificio, Escuela de párvulos, calle Francisco Fernández número 1.

Sección cuarta. — Edificio, Escuela de niñas, calle Herradores número 7.

Igualmente designó la Junta la Administración de Correos de esta villa para la entrega de los pliegos electorales y que se pusiera en conocimiento de la Junta superior estas designaciones y se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con lo que se da por terminada esta reunión de la que se levanta la presente acta que una vez leída se aprobó y firmada por los concurrentes, do fé. — Francisco López. — Manuel Peña. — Teodomiro López. — Antonio Ruiz. — Rubricados.

El acta inserta es copia de su original a que me remito, y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villaralto a 1.º de Diciembre de 1935. — El Secretario, Antonio Ruiz. — Visto bueno: El Presidente, Francisco López.

MONTEMAYOR

Núm. 5.627

Don Juan Llamas Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta original de la sesión celebrada por dicha Junta para dar cumplimiento a los precep-

tos contenidos en el artículo 12 de la Ley electoral vigente, es del contexto o tenor literal siguiente:

Acta. — En la villa de Montemayor, provincia de Córdoba, a 15 de Diciembre de 1935, reunidos en el salón del Juzgado, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia de don Rafael Varona Luque, con asistencia de mí el Secretario, los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, siendo la hora señalada en la convocatoria, el señor Presidente declaró abierta la sesión y expuso que el objeto de ésta era como se había consignado en las cédulas de citación, el de designar los vocales de la Junta municipal del Censo electoral que en este término han de regir durante el próximo bienio 1936 37, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la vigente Ley electoral.

Al efecto y por mandato de dicho señor Presidente, dió lectura yo el Secretario, de las disposiciones de la citada Ley y demás posteriores, en todo lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta muy especialmente de la Junta central del Censo electoral de 16 de Octubre de 1933 sobre inteligencia de los preceptos de los casos 3.º y 4.º del artículo 11 de la expresada Ley que se contraen al nombramiento de vocales que sean mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo, ganadería, utilidades y minas, toda vez que eran designados por su condición de tener voto de Compromisario para la elección de Senadores en cuya circular se establece, que suprimidos éstos y desaparecida consiguientemente aquella condición básica de su nombramiento resulta impropio de su designación.

En vista de lo consignado y con vista de los respectivos antecedentes reclamados y obtenidos de la Alcaldía de esta villa, unidos a este expediente con referencia a justificar los casos 1.º, 2.º y 4.º del repetido artículo 11, respectivamente quedaron designados los señores que a continuación se expresan para constituir la Junta municipal repetida durante el bienio 1936 37.

Presidente: don Rafael Varona Luque, en su carácter de Juez municipal propietario de esta localidad.

Vocales por el caso 1.º del artículo 11 de la Ley electoral: Vocal propietario José G. Moreno Siles y suplente don Rafael Gómez Marín; que son por este orden los concejales de mayor número de votos obtenidos en elección popular y que forman parte del Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes.

Para el caso segundo de dicho artículo: Vocal propietario don José Rubias Pérez, Oficial retirado de la Guardia civil y para suplente el Suboficial retirado de dicho Instituto don Pablo Moreno Castro.

No procede designar el vocal designado en el caso 3.º del artículo 11 de la Ley, con arreglo a la ya citada

circular de la Junta central, como tampoco el vocal del caso 4.º, ya que en este Municipio no existen asociaciones ni gremios industriales con vida legal.

En su consecuencia, los señores anteriormente relacionados, fueron proclamados vocales propietarios y suplentes por el concepto que han sido nombrados para en su día constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de este término en el bienio 1936-1937, acordándose que se exponga al público en la tabla de anuncios, edicto dando a conocer estas designaciones al objeto de las reclamaciones que en derecho procedan por los que se consideren agraviados o indebidamente postergados dentro del término de diez días ante la Junta provincial; que a dichos señores se les notifique sus nombramientos cuando éstos queden firmes y en su día se les cite para que en la fecha reglamentaria darles posesión de sus cargos y dejar constituida la Junta, y por último, que se remita certificación literal de este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta que queda unida al expediente correspondiente y que leída por mí el Secretario a elección de los señores asistentes fué aprobada, firmándola, de que certifico. — Rafael Varona. — José G. Moreno. — Rafael Gómez. — José Rubias Pérez. — Pablo Moreno. — Rubricados.

Concuerda fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado de orden del señor Presidente y con su visto bueno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Montemayor a 15 de Diciembre de 1935. — Juan Llamas. — V.º B.º: El Presidente, Rafael Varona.

PALENCIANA

Núm. 5.641

Don Cristóbal García Aguilar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Palenciana.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día primero de Octubre han sido designados como vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1936 y 1937, bajo la presidencia de don Juan Velasco Plasencia, como Juez municipal de este término, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocales, don Lorenzo Camargo Arjona, concejal y don José Camargo Arjona, ex-Juez.

Suplente, don Lorenzo Crespillo Luque, concejal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con

el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Palenciana a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. - Cristóbal García. - V.º B.º: El Presidente, Juan Velasco.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 5.660

Don Gonzalo Pérez y Aguilar Tablada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta, el día primero del actual para designar locales para Colegios electorales y Oficinas de Correos en que las secciones habrán de hacer entrega de los pliegos electorales, en todas las elecciones que se celebren en el próximo año de 1936, fueron designados los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Escuela pública de niñas sito en plaza del Ayuntamiento número 8.

Sección segunda. - Escuela pública de niños sito en calle Camilo Sánchez número 7.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Escuela pública de niños sito en la calle Moreno número 4.

Para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y cumpliendo lo mandado expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva del Rey a 21 de Diciembre de 1935. - Gonzalo Pérez. - V.º B.º: Juan Pino.

LA VICTORIA

Núm. 5.642

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: Que en el libro de actas que al efecto lleva esta Junta municipal, aparece la que copiada literalmente, dice como sigue:

ACTA. - En la villa de La Victoria a 18 de Diciembre de 1935, bajo la presidencia de don Manuel Merina Jiménez, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, previa convocatoria al efecto, con objeto de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 o sea el de designar los locales para los Colegios electorales de este término municipal, para efectuar todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año de 1936 los cuales quedan designados de la forma siguiente:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Escuela de párvulos, calle Emilio Castelar número 12.

Sección segunda. - Escuela de niños, García Hernández número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Escuela de niñas, Principal número 4.

Sección segunda. - Escuela de niños, Plaza de la República número 6 (Ayuntamiento).

También acuerda esta Junta que la oficina de Correos en que los señores Presidentes y adjuntos han de hacer entrega de los distintos pliegos electorales, sea la de esta villa.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, ordenando el señor Presidente se comunique a los Excelentísimos señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral; y firman los señores de esta Junta y de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

- Manuel Merina. - José Aguilar. - Manuel Crespín. - José Laguna. - Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en La Victoria a 21 de Diciembre de 1935. - José Laguna. - Visto bueno: El Presidente, Manuel Merina.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 5.705

Don Bernardo Murillo Montenegro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta, el día de hoy para la designación de Presidentes y suplentes de Mesas de Colegios Electorales, para cuantas elecciones se verifiquen en el próximo año de 1936, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36, de la vigente Ley Electoral, fueron designados los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección única. - Presidente, don José Villarreal Muñoz.

Suplente, don Rafael Algaba Romero.

Para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Fuente la Lancha a 26 de Diciembre de 1935. - El Secretario, Bernardo Murillo Montenegro. - Visto bueno: El Presidente, Santiago Aranda.

EL VISO

Núm. 5.706

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y suplentes de las mismas designados por esta Junta para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y concejales tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1936 a 1937.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera. - Presidente, don José Madueño Medina; suplente, don Gonzalo López Moreno.

Sección segunda. - Presidente, don Marcos B. Navarro Moreno; suplente, don Manuel Delgado García.

Sección tercera. - Presidente, don Eulalio Ramírez Ramírez; suplente, don Alfonso Linares Linares.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera. - Presidente, don Francisco Sánchez Morales; suplente, don Antonio Gómez Rubio.

Sección segunda. - Presidente, don José Valverde Ruiz; suplente, don Alfonso Aranda Mantas.

Sección tercera. - Presidente, don José Madueño López; suplente, don Leonardo Jiménez Areilza.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmamos la presente en El Viso (Córdoba) a 27 de Diciembre de 1935. - El Presidente, Antonio Tejón. - El Secretario de la Junta, José Rísquez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.680

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado pende el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió con el número 13 de 1932 por lesiones, contra otro y Francisco Alcántara Yépez, en el que y para hacer efectiva la cantidad de 300 pesetas, declaradas en concepto de responsabilidades pecuniarias, se embargaron a dicho procesado las siguientes fincas:

Media casa de la número 13 de la calle Silera Baja de la villa de Espejo, que linda por su derecha entrando con otra de Enriqueta Yépez Serrano, por izquierda con otra de Antonio García Rodríguez y por la espalda con la calle Silera Alta, culla medida superficial es de 36 metros cuadrados.

Nueve olivos en el paraje del «Arenal», de este término municipal, que linda al Norte con Francisco Luque Langa, antes Julia López, al Este con la «Dehesa de Vacas», al Sur con María Jesús Pineda López, antes Francisco de Asís Pineda López y al Oeste con Antonio Mellado Jurado, tiene una extensión superficial de 10 áreas con 50 centiareas.

Dichas fincas han sido tasadas poricialmente, la primera en 930 pesetas y la segunda en 157.50 pesetas.

Por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta dicha finca, por tercera vez, sin sujeción a tipo, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se señala el día 30 de Enero próximo a las doce de su mañana.

Que las fincas descritas carecen del oportuno título de propiedad, motivo por el cual no pueden ponerse de manifiesto en la Escribanía pa-

ra que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Castro del Río a 23 de Diciembre de 1935. - Antonio Navas Romero. - El Secretario, Manuel Saravia.

POZOBLANCO

Núm. 5.685

Don Antonio García Ruiz, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en expediente que en este Juzgado se tramita a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obrero, contra Isidoro Romero Cerro; por cobro de cuotas atrasadas del mismo, se saca a pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación la siguiente finca.

Casa en Villanueva de Córdoba número 27 moderno y 25 antiguo, su calle Concejo antiguo y F. Ferrer moderno, su fachada mira al Saliente, consta de tres cuerpos doblados, patio y corral, con pozo medianero techado que se utiliza para cocinilla a la salida del patio a la izquierda, y techado doblado que se utiliza para cuadra y pajar cual divide el patio y corral, ocupando una superficie según el Registro Fiscal de 265 metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la número 29 de don Martín Higuera Mohedano, por la izquierda con corrales de finca que corresponde a la calle Palma propiedad de Andrés Noci y Carmona, y por la espalda con corrales de este y otros.

Tasada en la cantidad de 8.500 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Enero de 1936, a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los autos se encontrarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los bienes a pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos, por no haberse presentado, pero con la condición a que se refiere el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito que se reclama, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la res-

ponsabilidad de los mismo, sin designarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a 24 de Diciembre de 1935. — Antonio García. — El Secretario judicial, Miguel Orellana.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.694

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí con fecha de este en sumario número 226 del año actual por robo de 18 gallinas de diferentes plumajes, propiedad de Alejandro Rey López, al que le fueron sustraídas de un gallinero situado en las afueras de la aldea de Ojuelos Altos de este término, en la noche del 21 al 22 del actual se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Fuente Obejuna a 24 de Diciembre de 1935. — El Secretario, Andrés Conde.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.729

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de este partido en providencia de esta misma fecha en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada por el Procurador don Fernando Ruiz Muriel, en nombre de doña Francisca Sánchez Bermúdez, don Juan, don José, don Manuel y doña Ana Barrera Sánchez, contra los herederos de José Gómez Mérida, sobre cancelación de préstamo hipotecario de dos mil ochocientos noventa pesetas, por ignorarse los nombres y domicilios de los expresados herederos, se emplaza por la presente a cuantos tengan dicho carácter para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos para contestar la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Priego de Córdoba a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Rafael Lage.

MONTORO

Núm. 5.707

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara Juez municipal letrado en funciones de primera Instancia de este partido por vacante de la plaza de titular de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Sebastián Vega Leal y Cruz en nombre de doña Ana Sánchez Madoño sobre reclamación de tres mil pesetas contra don Diego de la Cruz Vera, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se describen, habiéndose señalado para su remate el día veinte y ocho de Enero próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCAS

Primera. Casa que radica en la

calle Jardín, de esta población, marcada con el número ocho, que linda por la derecha entrando con otra de la viuda de don Manuel López, por la izquierda hace esquina a la calle Ribera y por la espalda con casas de esta última calle. Su valor es de cuatrocientas diez pesetas.

Segunda. Otra casa en la calle Ribera, de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y siete, que por la derecha entrando hace esquina a la calle Jardín y por la izquierda linda con la casa número cuarenta y cinco de Antonio Márquez, hoy de don Diego de la Cruz, no tiene alguno por la espalda por encontrarse debajo de la indicada calle Jardín. Su valor es de cuatrocientas diez pesetas.

Tercera. Otra casa señalada con el número cuarenta y siete, según el título, pero que realmente lo está con el número cuarenta y cinco actualmente de la calle Ribera de esta población, cuya superficie no consta, linda por la derecha entrando con la del setenta y nueve de Teresa Morales, hoy cuarenta y siete antes descrita, por la izquierda con la del setenta y cinco hoy cuarenta y tres de Cayetano Aguado y por la espalda con la de los herederos de Manuel López Quiroga. Su valor es de mil quinientas cuarenta pesetas, y

Cuarta. Una suerte de olivar que radica en la sierra de esta pago de la Nava, sitio de las Navarillas o Triguillos, de cabida de siete fanegas o sean cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, con cuatrocientos noventa y seis olivos y ocho plazas con parte, de cerca propia y medianera; linda al Norte con olivos de don Pedro Medina Pedrajas, Este otros de doña Ana Medina, viuda de don Manuel Molina y otros de herederos de Juan Parras Fernández y al Sur y Oeste ensanches del arroyo de Martín Gonzalo. Su valor es de dos mil trescientas cuarenta pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Por ser segunda subasta salen con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco. — Juan Rodríguez. — El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 5.733

Don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal suplente en funciones

del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Agustín Fragero Serrano de este domicilio, contra don Augusto Leovigildo Serrano del Toro, sus causahabientes y herederos, todos de ignorado paradero y residencia, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes don Augusto Leovigildo Serrano del Toro, sus causahabientes y herederos, y a cuantas personas desconocidas e inciertas de ellos puedan traer causa, de ignorado paradero y residencia, a que en el acto de ser firme esta sentencia, abonen y paguen al actor don Agustín Fragero Serrano de este domicilio, la suma de setecientas treinta pesetas cuarenta céntimos que el mismo les reclama y son en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—V. Castro.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscriba, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé. Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Virgilio de Castro. —El Secretario, R. López Cansinos.

Núm. 5.734

Don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Virgilio de Castro Galán, Juez municipal suplente en funciones del Distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Agustín Fragero Serrano de este domicilio, contra don Augusto Leovigildo Serrano del Toro, sus causahabientes y herederos, todos de ignorado paradero y residencia, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes don Augusto Leovigildo Serrano del Toro, sus causahabientes y herederos, y a cuantas personas desconocidas e inciertas de ellos puedan traer causa, de ignorado paradero y residencia, declarados en rebeldía, a que en el acto de ser firme esta sentencia, abonen y pa-

guen al actor don Agustín Fragero Serrano de este domicilio, la suma de setecientas cincuenta y ocho pesetas cinco céntimos que el mismo les reclama y son en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—V. Castro.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscriba, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé. Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado R. López Cansinos.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Virgilio de Castro. —El Secretario, R. López Cansinos.

BUJALANCE

Núm. 5.740

Don José Navarro López, Abogado, Juez municipal, de esta ciudad y en funciones de primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Sebastián Cañas Moreno, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, contra doña Aurelia del Rosal Molleja, vecina de Villa del Río, en los que se ha acordado sacar por segunda vez, a la venta en pública subasta la siguiente:

Finca.—Suerte de tierra calma, que radica en término de Villa del Río, al sitio de Huechar, de cabida venticuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a catorce hectáreas, noventa y nueve áreas, y ochenta y nueve centiáreas, plantadas hoy de olivos, con mil trescientas plantas aproximadamente, linda al Norte, con tierras de don Vicente Herrero León, antes de doña Josefina Díaz de Morales, Este olivar llamado de Huechar más conocido por el Estacar, de don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, Sur el camino Viejo de Villa del Río a Bujalance y Oeste otra parcela de doña Dolores Herrera, hoy de los herederos de don Francisco Gavilán Muñoz.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Febrero próximo, a las once horas, advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento correspondiente el diez por ciento efectivo de la suma de cuarenta y nueve mil quinientas pesetas, que sirve de tipo para la misma, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Navarro López. —El Secretario judicial, Juan Alcón.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA